

## UNION EUROPEA:

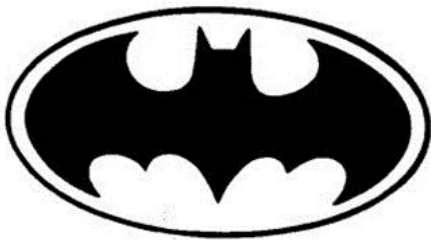
El Tribunal General reconoce el carácter distintivo de las alas de Batman

### UNION EUROPEA



Con fecha de 7 de junio de 2023, el **Tribunal General de la Unión Europea ha emitido sentencia en el asunto T-735/21** que enfrentaba a la sociedad italiana COMMERCIALE ITALIANA, S.R.L. y a su único accionista, LUIGI APRILE, contra la EUIPO, **por el registro marcario de las alas de Batman.**

El asunto parte de la acción de nulidad que el Sr. Luigi Aprile, y su empresa, Commerciale Italiana Srl, habían interpuesto ante la EUIPO sobre el registro de la marca de la Unión Europea número 38.158, registrada para distinguir productos de las clases 25 y 28 del nomenclátor internacional de clasificación, con el siguiente distintivo:



- Clase 25: "Sombreros y gorras; pantalones cortos; chaquetas; camisetas; sudaderas; camisetas de tirantes; guantes y mitones; pantalones; disfraces; pantuflas; calcetines para pantuflas; medias; tangas; sandalias; zapatos y botas; cinturones de tela";
- Clase 28: "Máscaras (excepto para deportes); botones de fantasía, novedades y sombreros de fiesta".

La mencionada acción de nulidad, se basó en los motivos contemplados en el artículo 59, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea, en relación con el artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del mismo texto legal, es decir, en esencia, que **el signo en cuestión carecía de carácter distintivo y resultaba descriptivo** de los productos que pretendía distinguir.

El 21 de mayo de 2020, la **División de Anulación, desestimó la solicitud de nulidad en su totalidad, interponiéndose contra la misma por parte de los demandantes un recurso de apelación, recurso que fue igualmente desestimado por la Sala de Recursos de la EUIPO por resolución de 6 de septiembre de 2021**, en la que se indica en esencia que **el personaje Batman siempre estuvo asociado a su editor**, es decir, a la parte coadyuvante, y que las demandantes no habían demostrado que, en el momento de la presentación de la marca impugnada, la insignia Batman estuviera asociada a otro origen, ni que, antes de su presentación, se utilizara en el mercado para los productos de que se trata sin que su titular hubiera dado autorización para ello. Concluyó que **los consumidores reconocen el origen de dicha insignia y la consideran la marca de la parte coadyuvante.**

## UNION EUROPEA:

El Tribunal General reconoce el carácter distintivo de las alas de Batman

### UNION EUROPEA



Interpuesto recurso ante el Tribunal General, éste considera en primer lugar que la resolución de la EUIPO está suficientemente motivada, resolviendo en cuanto al carácter distintivo de la marca, que **el carácter distintivo significa que dicha marca sirve para identificar el producto para el que se solicita el registro atribuyéndole una procedencia empresarial determinada y, por lo tanto, distinguir este producto de los de otras empresas.**

Señala además que, puesto que en un procedimiento de nulidad la marca registrada se presume válida, corresponde a quien haya presentado la demanda de nulidad alegar los datos concretos que cuestionen esa validez. A juicio del Tribunal General, **la mera circunstancia de que los consumidores asociasen la marca impugnada con un personaje de ficción, concretamente Batman, no permite excluir, por sí sola, que dicha marca también pueda indicar el origen de los productos controvertidos.**

Más aún, la Sala de Recurso considera que **el personaje de Batman siempre se asoció con DC Comics** y que las pruebas presentadas por los demandantes no demuestran que esto no era así el día en que se presentó la solicitud de registro, o que en esa fecha la marca se asociara con distinto origen empresarial. En consecuencia, entiende el Tribunal General que la EUIPO estimó acertadamente que la marca impugnada poseía carácter distintivo.

Por último, en lo relativo al carácter supuestamente descriptivo de la marca, **el Tribunal General desestima la alegación de la sociedad Commerciale Italiana y del Sr. Aprile de que la marca describe características de los productos reivindicados** por la marca, debido a que no cabe representar el personaje de Batman sin esa marca. Señala en este sentido que los demandantes no han explicado suficientemente el motivo por el que la marca puede describir las características del personaje de Batman y, con mayor motivo, las de los productos controvertidos.

Esta resolución del Tribunal General puede ser recurrida en Casación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el plazo de dos meses, aunque únicamente con relación a cuestiones de derecho (aplicación de la legislación y jurisprudencia aplicables), no pudiendo plantearse la revisión de los hechos considerados probados.

Puede accederse al texto íntegro de esta sentencia (en inglés), a través del **siguiente enlace:**

### [Acceso al documento](#)

Europa | E.E.U.U. | Argentina | Brasil | México